

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE AGENCIA NACIONAL DE LABORATORIOS
PÚBLICOS Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA.

Entre la Provincia de La Pampa, representada en este acto por el señor Ministro de la Producción **Doctor Ricardo Horacio MORALEJO**, D.N.I. N° 12.152.961, en adelante “**LA PROVINCIA**”, con domicilio legal en el tercer piso de la Casa de Gobierno de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa y la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos, en adelante “**LA ANLAP**”, representada en este acto por su Presidente **Doctor Adolfo Reinaldo SANCHEZ de LEÓN**, D.N.I. N° 16.195.045, con domicilio legal en calle Rivadavia N° 877, tercer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A), por otra parte denominadas en conjunto “**LAS PARTES**”, convienen en celebrar el presente **CONVENIO ESPECÍFICO**, en el marco del Convenio Marco, suscripto por “**LAS PARTES**” con fecha 2 de julio de 2018, con el objeto de la colaboración mutua, tendientes a asegurar la puesta en funcionamiento del laboratorio denominado “**LABORATORIO DE MEDICAMENTOS LA PAMPA**”, creado por Ley N° 3038, destinado a la producción pública de medicamentos en la Provincia de La Pampa; sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones, coincidiendo en que:

La Agencia Nacional de Laboratorios Públicos tiene como funciones principales el diseño de políticas públicas de investigación y producción pública de medicamentos, materias primas para la producción de medicamentos, vacunas, insumos y productos médicos y su distribución en el sistema de salud; en consecuencia, podrá brindar asistencia técnica, proponer acciones y celebrar convenios para propiciar el desarrollo de laboratorios de producción pública.

A su vez, “**LA PROVINCIA**” manifiesta su intención de implementar medidas que propicien la formación y posterior desarrollo de un laboratorio de producción de medicamentos, con un perfil empresarial, que permita abastecer de insumos al sistema de salud pública provincial y además, la comercialización de medicamentos a nivel regional y nacional.

Por otro lado, la actividad de los laboratorios públicos es declarada de interés nacional y estratégico, mediante la Ley Nacional N° 26.688, ratificada por Ley Nacional N° 27.113.

Que la Provincia de La Pampa, por la Ley N° 3038, se adhiere a la Ley Nacional N° 27.113, designando al Ministerio de la Producción como Autoridad de aplicación y creando el “Laboratorio de Medicamentos La Pampa”, destinado a la producción pública de



2//.

medicamentos en la provincia de La Pampa, ubicado en la ciudad de General Pico y designado catastralmente como Ejido 021, Parcela 1, Quinta 005, Circ. II, Radio b, con una superficie de CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (5175 m²).

Asimismo, en su artículo 4º, se faculta al Ministerio de la Producción a suscribir acuerdos con la Agencia Nacional de Laboratorios Públicos (ANLAP) con el propósito de realizar actividades de investigación e innovación en los procesos de producción de medicamentos públicos.

En tal sentido, "LAS PARTES", con fecha 2 de julio de 2018, suscribieron el Convenio Marco, con el objeto de la colaboración mutua, tendiente a asegurar la puesta en funcionamiento del laboratorio denominado "LABORATORIO DE MEDICAMENTOS LA PAMPA", acordando, conforme su Cláusula Sexta que, las acciones y programas que "LAS PARTES" lleven adelante, serán instrumentados y definidos mediante Convenios Específicos a suscribir entre "LA ANLAP" y "LA PROVINCIA".

Allí, se determinó, que en estos Convenios Específicos se establecerá: la naturaleza, términos y alcance de las actividades a realizar, sus objetivos y planes de trabajo, plazos de ejecución de las tareas, equipamientos y personal a ser afectados, los compromisos presupuestarios, así como el costo de los trabajos solicitados, plazo y forma de pago y toda cuestión que "LAS PARTES" consideren pertinente incluir.

Por los motivos enunciados y con el propósito de coordinar acciones para la consecución de objetivos comunes y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las partes, se acuerda en suscribir el presente Convenio Específico, con arreglo a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA PROVINCIA" se compromete a la construcción del "DEPOSITO DE MEDICAMENTOS", en el "LABORATORIO DE MEDICAMENTOS LA PAMPA", en el predio ubicado en la ciudad de General Pico y designado catastralmente como Ejido 021, Parcelas 1, Quinta 005, Circ.III, Radio b, creado por Ley N° 3038, conforme Anexo del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA SEGUNDA: "LA ANLAP" con la suscripción del presente Convenio Específico se compromete a realizar un aporte dinerario de PESOS CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO



3//.

(\$ 4.914.341,00) a los efectos que el Ministerio de la Producción por intermedio del Instituto de Promoción Productiva realice las tareas que se describen en el Anexo del presente Convenio Específico, aprobada oportunamente por Disposición Nacional N° DI-2018-4APN-ANLAP#MSYDS.

CLÁUSULA TERCERA: El “DEPOSITO DE MEDICAMENTOS”, será exclusiva propiedad de “LA PROVINCIA”, como así también todos los equipamientos que forman parte del mismo, tal el inventario que deberá ser realizado una vez concluida la obra.

CLÁUSULA CUARTA: El destino del aporte dinerario de “LA ANLAP” dispuesto en la Cláusula Segunda, será con el objeto de la construcción y puesta en funcionamiento del “DEPOSITO DE MEDICAMENTOS”, conforme las actividades, objetivos, planes de trabajo, equipamientos y personal a ser afectados, descriptas en el Anexo del presente Convenio Específico.

CLÁUSULA QUINTA: En caso de surgir controversias sobre la interpretación y/o aplicación del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” las resolverán de conformidad con los principios del mutuo entendimiento y en atención de las finalidades que les son comunes. De subsistir las diferencias, “LAS PARTES” acuerdan a someterse a la competencia ante los Juzgados Contenciosos Administrativos Federales con asiento en la ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA SEXTA: Toda modificación que se efectúe al presente Convenio Específico, se realizará de mutuo acuerdo entre “LAS PARTES” y se formalizará mediante la suscripción de Adendas.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Para todos los efectos derivados del presente Convenio Específico, “LAS PARTES” fijan sus respectivos domicilios en los indicados en el encabezamiento, donde serán válidas todas las comunicaciones que se cursaren entre sí.

Leído y ratificado en su totalidad, se suscribe este Convenio en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de SANTA ROSA, capital de la Provincia de LA PAMPA, a los 16 días del mes de SEPTIEMBRE del año dos mil diecinueve.

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION